



FECHA: 3 de abril de 2018

ASUNTO: IJ/PR. Observaciones sobre la idoneidad de los fines y la adecuación y suficiencia de la dotación fundacional. **Fundación Reir (en trámite de inscripción).**

Fundación Reir
A/A Carlos Marine Torrent
c/Emili Botey, número 20, local
08402 Granollers (BARCELONA)

Se ha recibido, con fecha 2 de abril de 2018, remitido por la Fundación solicitud de informe sobre la idoneidad de los fines, adecuación y suficiencia dotacional y adecuación de los estatutos a la normativa vigente, relativo a la solicitud de inscripción de la **Fundación Reir, en trámite de inscripción**, a la que se adjunta la copia autorizada y copia simple de la escritura pública de subsanación número 355, otorgada el siete de marzo de 2018 por el notario, don Javier Santos Lloro.

Dicha escritura subsana la escritura de constitución número 943, otorgada el 14 de julio de 2017 por el notario, don Javier Santos Lloro.

A la vista de todo ello, una vez analizada la referida documentación, se ha de indicar que, con esta misma fecha, se ha remitido al Registro de Fundaciones el siguiente informe:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 35.1.a) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el artículo 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, relativos a la emisión del informe preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones que ha de elaborar este Protectorado sobre la idoneidad de los fines y la adecuación y suficiencia dotacional de la Fundación, se ha analizado lo siguiente:

- **Fines:** El artículo 5 de los estatutos establece como fines fundacionales según la escritura de constitución número 943, los siguientes:

1. Proporcionar a los menores de edad en situación de riesgo de exclusión social protección, educación y asistencia social.
2. Velar por la defensa y cumplimiento de los derechos de los menores.
3. Cualquier acción que no esté incluida en los dos puntos anteriores que tengan como finalidad una mejora de la situación de los menores y otros colectivos en riesgo y exclusión social siempre y cuando la asociación tenga autonomía legal para llevarla a cabo.
4. Atender ocasionalmente y en función de las capacidades existentes necesidades puntuales de otros colectivos en riesgo de exclusión social.

Dichos fines no son subsanados en la escritura ahora presentada, número 355, que únicamente viene a corregir la redacción dada al artículo 5. b) referido a actividades.

En el oficio de fecha 24 de octubre de 2017, ya se indicó a la fundación la necesidad de rectificar la redacción de dicho artículo. Asimismo, se le ha indicado posteriormente, la necesidad de rectificar los fines en el oficio de fecha 16 de noviembre de 2017, en el que, al examinar el borrador presentado, el Protectorado propone como fines los siguientes:

“Proporcionar a los colectivos en riesgo de exclusión social y sus familias, protección, educación y asistencia social, con especial consideración para los menores de edad, respecto de los que se velará por la defensa y cumplimiento de sus derechos.”

Por tanto, la fundación, en constitución, habrá de subsanar la redacción de los fines contenidos en el artículo 5 que no quedan modificados en la escritura número 355.



A este respecto, como ya se le indicó a esta entidad, el artículo 3.1 de la Ley de Fundaciones dispone que las fundaciones deberán perseguir fines de interés general, relacionando a continuación, con carácter abierto, un conjunto de finalidades que tienen tal condición.

A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Fundaciones, en los Estatutos se harán constar, entre otros aspectos, los fines fundacionales, sobre cuya idoneidad deberá informar el Protectorado, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones (artículo 35.1.c de la Ley de Fundaciones).

En el examen de idoneidad, uno de los aspectos por los que debe velar el Protectorado es que la determinación de los fines sea clara, concreta y precisa, con un doble objetivo; que pueda evaluarse el cumplimiento de los fines por la Fundación y que se facilite que la sociedad en general, y cualquier posible beneficiario en particular, conozcan la actividad a la que se dedica la Fundación.

Atendiendo a lo anterior, y sin perjuicio de que la determinación de los fines fundacionales es competencia del fundador, este Protectorado, **considera que deberá modificarse la redacción del artículo 5 de los Estatutos, al mezclarse fines y actividades. Así, los puntos 3 y 4 no son fines propiamente dichos sino más bien actividades a realizar.** Por lo tanto, se deberá dar una nueva redacción al citado artículo de los Estatutos, estableciendo de manera clara y concreta el fin fundacional.

Asimismo, en la redacción del citado precepto **conviene que se elimine la palabra asociación por no ser esa la persona jurídica objeto de constitución.**

-Dotación: La escritura de constitución número 355, establece como dotación fundacional un inmueble situado en la calle Girona, nº 300, 5º-2º de Les Franqueses (Barcelona), inscrita en el Registro de la Propiedad de Canovelles, al tomo 2.133, libro 108, folio 206, finca 3.096, con un valor de 64.291, libre de cargas y gravámenes. En la escritura de constitución número 943 queda incorporado informe de tasación realizado por experto que recoge que ese es el valor de mercado del citado inmueble.

En consecuencia, para poder emitir un informe sobre la idoneidad de fines y la suficiencia y adecuación de la dotación de la **Fundación Reir (en trámite de inscripción)**, deberá subsanarse el referido artículo 5, en el apartado de fines.

Finalmente, señalar que los fundadores tienen la obligación de inscribir en el registro correspondiente, a nombre de la Fundación, el inmueble que pasa a formar parte de la dotación inicial."

Lo que se comunica para su conocimiento.

La Subdirectora General
Mercedes Muñoz Sánchez-Capuchino



FECHA: 21 de mayo de 2018

ASUNTO: IJ/PR. Informe sobre la idoneidad de los fines y la adecuación y suficiencia de la dotación fundacional. **Fundación Reir (en trámite de inscripción).**

Fundación Reir

Mariné Asesores
C/Emili Boteix, 20. Baixos.

08402-Granollers (BARCELONA)

Se ha recibido en esta Subdirección General remitido por la **Fundación Reir, en trámite de inscripción**, solicitud de informe sobre la idoneidad de los fines, adecuación y suficiencia dotacional previo a su inscripción en el Registro de Fundaciones, a la que se adjunta la copia autorizada y copia simple de la escritura pública de subsanación número 544 otorgada el 12 de abril de 2018 por el notario, don Javier Santos Lloro. Dicha escritura modifica la escritura de constitución número 943 de 14 de julio de 2017 y la escritura 355 de fecha 7 de marzo de 2018, otorgadas ambas por el citado notario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35.1.a) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el artículo 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, se ha remitido al Registro de Fundaciones el informe preceptivo y vinculante sobre la idoneidad de los fines y la adecuación y suficiencia dotacional de la Fundación junto a la citada documentación, a los efectos de que por dicho organismo, si procede, se practique la correspondiente inscripción de la Fundación.

La Subdirectora General

Mercedes Muñoz Sánchez-Capuchino

